



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, tres de marzo de dos mil veintiuno

Se acepta la revocatoria al poder conferido al abogado **Emilio Bermeo Florez**, que en su escrito presenta el demandante **Benicio Medina Tello**, por reunirse los requisitos del Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2007-00174